

300.28

EXP. 034/2014 Permiso.

RESOLUCIÓN No.

(09 ABR 2015)

Nº 0235

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1716 de 24 de Julio de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor **JOSÉ ELÍAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.817.935 expedida en Sincelejo - Sucre, encaminada a obtener Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lecho, en el tramo del Arroyo Palmito, para ejecución del proyecto de Palmicultura en la Hacienda Santa Catalina o La Rueda, ubicada en el Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESO MCTE (\$2.400.000.00)**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No. 1770 de fecha de 15 de Agosto de 2014, cancelados mediante Recibo de Caja No.867 de fecha de 16 de Septiembre de 2014

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental evalúan la información y practicaron Visita de Inspección Ocular y Técnica, emitiendo el Concepto Técnico No.0131 de 18 de Marzo de 2015, el que expresa:

“**OBJETIVO:** Dar cumplimiento al Artículo Cuarto del Auto No 1770 de agosto 15 del 2014 proferido por CARSUCRE, el cual dispuso que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación practicara visita de inspección ocular y técnica al proyecto: “Construcción de un Box Couvert sobre el cauce del Arroyo de Palmito que atraviesa la Hacienda Santa Catalina de propiedad de Señor José Elías Guerra De La Espriella”, además de emitir el respectivo Concepto Técnico.

CONSIDERACIONES

1 Que el Señor **JOSE ELIAS GUERRA DE LA ESPRIELLA** identificado con cédula de ciudadanía No 6.817.935 en su condición de Propietario de la Hacienda Santa Catalina, a través del Oficio con Radicado Interno de la Corporación No 2741 de junio 10 del 2014, presentó ante CARSUCRE la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto: “Construcción de un Box Couvert sobre el cauce del Arroyo de Palmito que atraviesa la Hacienda Santa Catalina”, para la ejecución del proyecto de Palmicultura en el mencionado predio.

Nº 0235

2 Que mediante Auto No 1716 de julio 24 del 2014 expedido por CARSUCRE en su Artículo Primero, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por la Señor **JOSE ELIAS GUERRA DE LA ESPRIELLA** identificado con cédula de ciudadanía No 6.817.935 en su condición de Propietario de la Hacienda Santa Catalina, encaminada a obtener Permiso de Ocupación de Cauce para adelantar el proyecto: "Construcción de un Box Coulvert sobre el cauce del Arroyo de Palmito que atraviesa la Hacienda Santa Catalina, municipio de San Antonio De Palmito, Departamento de Sucre".

09 ABR 2015

3 Que mediante Auto No 1716 de julio 24 del 2014 expedido por CARSUCRE en su Artículo Segundo, se ordenó remitir el Expediente de la Corporación No 034 de junio 18 del 2014 a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, para que dicha dependencia efectuó la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento para continuar con el trámite correspondiente.

4 Que mediante Auto No 1770 de agosto 15 del 2014 emitido por la Corporación, se acogió la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento de la solicitud presentada por la Señor **JOSE ELIAS GUERRA DE LA ESPRIELLA** identificado con cédula de ciudadanía No 6.817.935 en su condición de Propietario de la Hacienda Santa Catalina, encaminada a obtener Permiso de Ocupación de Cauce para adelantar el proyecto: "Construcción de un Box Coulvert sobre el cauce del Arroyo de Palmito que atraviesa la Hacienda Santa Catalina, municipio de San Antonio De Palmito, Departamento de Sucre".

5 Que mediante Auto No 1770 de agosto 15 del 2014 emitido por CARSUCRE en su Artículo Cuarto, se dispuso que una vez aportado el recibo de consignación por concepto de la evaluación y seguimiento al permiso solicitado, se remita el expediente No 034 de junio 18 del 2014 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que Funcionarios de dicha dependencia practiquen visita de inspección ocular y técnica y se emita el respectivo Concepto Técnico.

6 Que en cumplimiento al Artículo Cuarto del Auto No 1770 de agosto 15 del 2014 emitido por CARSUCRE, Funcionario y Contratistas de CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales y misionales, el día 06 de marzo del 2015 practicaron visita de inspección ocular y técnica al Proyecto: "Construcción de un Box Coulvert sobre el cauce del Arroyo de Palmito que atraviesa la Hacienda Santa Catalina, municipio de San Antonio De Palmito, Departamento de Sucre". En el lugar, la visita fue atendida por el Ingeniero **ANTONIO VELEZ CORONADO** identificado con cédula de ciudadanía No 92.528.889 en su condición de apoderado y representante del Señor **JOSE ELIAS GUERRA DE LA ESPRIELLA** ante CARSUCRE, el cual acompañó al Funcionario y Contratista de la Corporación a realizar un recorrido por el área donde se pretende ejecutar dicho proyecto. En el sitio se identificó que efectivamente la hacienda es atravesada por el cauce del Arroyo Palmito (Cuenca baja de dicho recurso hídrico), donde el paisaje dominante en la zona donde se pretende ejecutar el proyecto se caracteriza por ser de lomerío, correspondiente a una repetición de lomas altas alargadas, separadas por una red hidrográfica moderadamente densa.

7 Que el proyecto: "Construcción de un Box Coulvert sobre el cauce del Arroyo de Palmito que atraviesa la Hacienda Santa Catalina, municipio de San Antonio De Palmito, Departamento de Sucre", se ejecutará puntualmente sobre las coordenadas planas: X=0836232 Y=1526854.

8 Con base a la Información técnica aportada por el Señor **JOSE ELIAS GUERRA**

No 0235

DE LA ESPRIELLA identificado con cédula de ciudadanía No 6.817.935 en su condición de Propietario de la Hacienda Santa Catalina, la cual reposa en medio físico en el Expediente No 034 de junio 18 del 2014 de CARSUCRE, se tiene presente lo siguientes características del proyecto a ejecutar:

- El proyecto de implementación de Palma Africana, se implementará la FINCA SANTA CATALIBA, que se localiza en el Departamento de Sucre, en la costa norte del país, en el Municipio de San Antonio de Palmitos como se puede observar en la figura de abajo.
- La finca SANTA CATALINA, se ubica más específicamente en la zona rural Municipio de San Antonio de Palmito, en el Corregimiento del Minuto de Dios. Esta zona se ha caracterizado por ser una región de Fincas Ganaderas y cultivos de tales como yuca, plátano, maíz, etc. Para el proyecto cultivo y extracción de Palma Africana se proyecta un área sembrada de aproximadamente 160 hectáreas.

09 ABR 2015

Figura No 1. Localización del proyecto: "Construcción de un Box Coulvert sobre el cauce del Arroyo de Palmito que atraviesa la Hacienda Santa Catalina, municipio de San Antonio De Palmito, Departamento de Sucre".



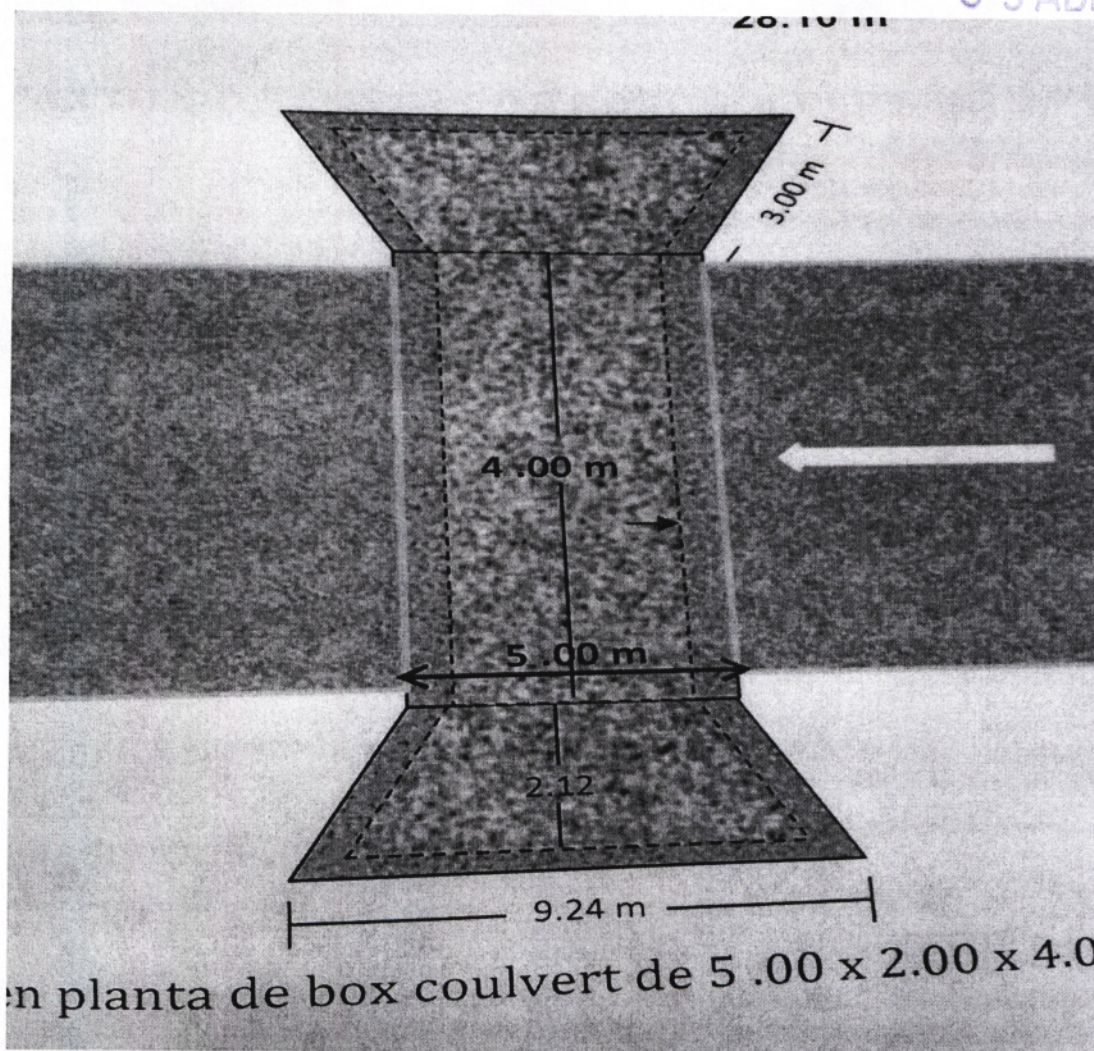
Fuente: Documento General del Proyecto Finca Palmicultura Santa Catalina.

- El Box Coulvert que se construirá se hará en concreto reforzado grado 60, de 5 x 2 x 4 m.

NO 0235

Figura No 2: "Construcción de un Box Couvert sobre el cauce del Arroyo de Palmito que atraviesa la Hacienda Santa Catalina, municipio de San Antonio De Palmito, Departamento de Sucre".

09 ABR 2015



Fuente: Documento General del Proyecto Finca Palmicultura Santa Catalina.

FUNDAMENTOS LEGALES

El Artículo 31 numeral 9º de la Ley 99 de 1.993, establece a las Corporaciones la función de Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

El Capítulo II artículo 102 del Decreto 2811 de 1.974 establece: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que analizado el Expediente No.034 de 18 de Junio de 2014, y con fundamento en las características del proyecto, lo dispuesto en la normativa ambiental vigente y el Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE,

En mérito de lo expuesto,

Nº 0235

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase al señor **JOSÉ ELÍAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.817.935 expedida en Sincelejo - Sucre, Permiso de Ocupación de Cauces para la ejecución del proyecto: "Construcción de un Box Coulvert sobre el cauce del Arroyo de Palmito que atraviesa la Hacienda Santa Catalina, Municipio de San Antonio De Palmito, Departamento de Sucre".

09 ABR 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución ampara únicamente la ocupación de cauce para la realización de las obras de "Construcción de un Box Coulvert sobre el cauce del Arroyo de Palmito que atraviesa la Hacienda Santa Catalina, Municipio de San Antonio De Palmito, Departamento de Sucre".

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo de las actividades descrita el señor **JOSÉ ELÍAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, deberá implementar las medidas necesarias para prevenir, corregir, mitigar los impactos ambientales que se generen durante las actividades de las obras de "Construcción de un Box Coulvert sobre el cauce del Arroyo de Palmito que atraviesa la Hacienda Santa Catalina, Municipio de San Antonio De Palmito, Departamento de Sucre".

ARTÍCULO CUATRO: No se permitirá la obstrucción total del cauce del Arroyo intervenir, se deberá realizar la construcción permitiendo el libre flujo del agua en este sitio, teniendo especial cuidado de remover cualquier elemento que se disponga en el cauce del arroyo a intervenir.

ARTÍCULO QUINTO: El señor **JOSÉ ELÍAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, deberá dar aviso a la Corporación del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El señor **JOSÉ ELÍAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas de manejo ambiental:

6.1 Instalar vallas y señales, tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos naranja y negro. En las horas nocturnas, disponer de reflectores o iluminación artificial de pantallas luminarias en las zonas de construcción.

6.2 El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 expedida en su momento por el Ministerio De Ambiente, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.

6.3 Los cortes de suelo que se tengan que realizar, se ejecutará mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano y en invierno evitar el arrastre de material.

6.4 La maquinaria pesada requerida deberá ser de modelo reciente y contar con el respectivo permiso ambiental de sitios autorizados.

6.5 Abstenerse de disponer dentro del cauce de la fuente hídrica a intervenir, materiales extraños como aceites, residuos y en general

cualquier tipo de desecho sólidos y/o líquidos que puedan afectar la calidad del agua.

6.6 Deberán almacenarse los residuos sólidos generados durante las actividades del proyecto fuera del cauce y de la ronda protectora de fuente hídrica en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente para tal efecto y disponerse en un sitio autorizado.

09 ABR 2015

6.7 Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica.

6.8 Adoptar las medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin minimizar los efectos negativos al medio ambiente durante la etapa constructiva de la obra.

6.9 Retirar una vez concluido las obras del proyecto, todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, donde posteriormente serán dispuestos en un sitio adecuado para tal efecto.

6.10 Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las reglas establecidas en el proyecto, con el objeto de evitar impactos ambientales y las sanciones a la que se hará responsable el Señor **JOSE ELIAS GUERRA DE LA ESPRIELLA** por su incumplimiento.

6.11 Disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud, a los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia de servicio de salud.

6.12 Realizar la siembra de material vegetal natural de raíces no muy profundas (pastos) en taludes del canal y conformación de la banca superior o franjas de protección ambiental del cauce de la fuente hídrica, teniendo en cuenta lo definido en el ordenamiento territorial del municipio.

6.13 Se tendrá especial control de hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.

6.14 El peticionario deberá instar recipiente debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuo sólidos ordinarios, distribuido en sitios estratégicos para luego disponerlos en un relleno sanitario que cuente con su debida licencia ambiental.

6.15 El material de construcción que se utilizará en el proyecto deberá provenir de canteras debidamente legalizadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor **JOSÉ ELÍAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARSUCRE – AGENCIA NACIONAL MINERA), para lo cual deberá aportar copia de la Resolución y las facturas de compra de los materiales de construcción, que así lo demuestren.

Nº 0235

09 ABR 2015

ARTÍCULO OCTAVO: El señor **JOSÉ ELÍAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, deberá realizar talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en zona de influencia del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: El señor **JOSÉ ELÍAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, realizará el control y monitoreo en el área de influencia del proyecto de forma directa o a través de una Interventoría, contratada con una firma especializada donde se pueda supervisar y verificar el cumplimiento de las medidas formuladas en la presente Resolución, a la vez la interventoría ambiental deberá presentar a CARSUCRE de forma semestral los respectivos informes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta Resolución no contempla premisos de aprovechamiento forestal, en caso de requerirlo, El señor **JOSÉ ELÍAS GUERRA DE LA ESPRIELLA** deberá solicitar previamente ante CARSUCRE el respectivo permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las medidas y obligaciones impuestas al señor **JOSÉ ELÍAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, se verificarán mediante visitas de seguimiento practicadas por personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única y exclusivamente del señor **JOSÉ ELÍAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, así como cualquier afectación a terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor **JOSÉ ELÍAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, deberá garantizar a CARSUCRE la disposición adecuada de los escombros y materiales resultantes de la obra en sitios autorizados, para lo cual deberá anexar los respectivos soportes de entrega de disposición final (Escombreras autorizadas).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El señor **JOSÉ ELÍAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones, que aplican a la naturaleza de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, y Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

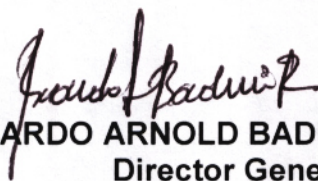
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente Número 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.779) Mcte.**, por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente. **PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el

Nº 0235

número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

09 ABR 2015

Proyectó y Revisó: Luisa Fda Jiménez/S. Gral./
Transcribió: Olga Gil/